

Bogotá D.C., Mayo de 2023

Doctor

Henry Armando Moreno Romero

Juzgado Siete de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

E. S. D.

RADICADO: 11001 41 89 021 2020 00205 00

**DEMANDANTE: CENTRO DE RECUPERACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE
ACTIVOS S.A.S.-CRA S.A.S.-**

DEMANDADO: PEDRO IGNACIO RIVERA BUITRAGO

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO QUE
ORDENÓ TRASLADO DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA**

JUAN SEBASTIÁN RUIZ PIÑEROS, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como representante legal suplente de la sociedad **PROTEKTO CRA S.A.S.**, tal como se informará en el memorial del 31 de marzo de 2023, en donde se solicitó el reconocimiento de la sucesión procesal de la parte demandante, la cual no ha sido resuelta hasta la fecha, por medio del presente me permito interponer recurso de reposición en contra del auto del 16 de mayo de 2023, notificado por estado del 17 de mayo, mediante el cual se corrió traslado por el termino de 3 días de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, de conformidad con lo preceptuado en el 318 del Código General del Proceso, en atención a las siguientes consideraciones y reparos.

Teniendo en cuenta que el 16 de mayo el despacho dispuso correr traslado del escrito de contestación del demandado, solicito respetuosamente a su despacho reconsiderar la decisión adoptada, proceda a revocarla, teniendo en consideración que la parte demandante ya se pronunció oportunamente sobre dicho escrito, en atención al traslado que se efectuaré en los términos del artículo 9º de la Ley 2213 de 2022, escrito que se allegará mediante mensaje de datos del 31 de marzo de 2023, en atención a que la parte demandada cumplió con su carga procesal de remitir dicho memorial no solo al correo del juzgado, sino también al de la parte demandante mediante el servicio de correo certificado de Servientrega S.A.

Es preciso indicar que, conforme el parágrafo del artículo 9º de la Ley 2213 de 2022, cuando una parte acredite haber enviado un escrito mediante mensaje de datos a su contraparte, del cual se deba correr traslado, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, corriendo el respectivo término una vez fenecido el mismo.

De tal suerte, como se puede apreciar en el expediente, la apoderada del señor Rivera Buitrago remitió contestación de la demanda mediante mensaje de datos, el 24 de marzo, efectuando así el respectivo traslado conforme a dicha disposición; por lo cual, el término de los tres días comenzaba a correr a partir del 29 de marzo, por tal motivo el termino de traslado fenecía el 31 de marzo de 2023, fecha en que oportunamente se presentó escrito de pronunciamiento de excepciones de mérito, de allí que carezca de sentido ordenar un traslado que ya se efectuó, retrasando el trámite del proceso.

En tal sentido, me permito solicitarle que revoque su decisión, tenga por realizado el pronunciamiento de las excepciones por parte de la demandante y, en

consecuencia, disponga la continuación del trámite del proceso, sirviéndose fijar fecha para la audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento, tal como lo prescribe el artículo 392 del Código General del Proceso.

Agradeciendo la atención prestada, a la espera de una pronta y afirmativa respuesta por parte de su despacho.

Del señor Juez, cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'J. S. R. P.', written over a horizontal line. The signature is somewhat stylized and overlaps the line.

JUAN SEBASTIÁN RUIZ PIÑEROS
C.C. 1.015.446.797 de Bogotá D.C.
T.P. 289.113 del C.S. de la Jud.



JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

TRASLADO SECRETARIAL ARTÍCULO 319 DEL C.G.P.

Teniendo en cuenta el recurso de reposición que antecede se fija en lista de traslados:

Hoy 27 de Julio de 2023 a las 8:00 a.m.
Inicia el día 28 de Julio de 2023 a las 8:00 a.m.
Vence el día 01 de Agosto de 2023 a las 5:00 p.m.

EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA
SECRETARIA